



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-104938593- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-182-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/03 del documento N° RE-2024-104938513-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **376/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.16 08:45:50 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.16 08:45:51 -03:00

ACUERDO DE SUSPENSION

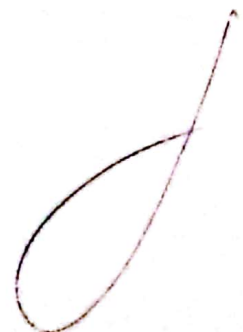
En la ciudad de Gral Pacheco, provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Septiembre de 2024, entre la firma ECOPEK SA, C.U.I.T. 30-71020070-6, con domicilio de trabajo en Av Gral D Peron N° 3659, localidad Gral Pacheco y constituyendo domicilio electrónico discenza@amzabogados.com.ar y representada en este acto por Gustavo Andres Sartore DNI N° 28.716.568 en su carácter de Apoderado (acreditando en este acta personería con copia poder que acompaña) por una parte, en adelante LA EMPRESA y los integrantes del cuerpo de delegados Sr Aranda Daniel Antonio DNI 33.398.307, por la U.O.Y.E.P el Sr Arias Oscar Alberto DNI 8.290.345 y los trabajadores dependientes de la misma que suscriben la planilla anexa adjunta, por otra parte, convienen lo siguiente:

- a) El representante de la empresa manifiesta que LA EMPRESA está siendo afectada desde hace varios meses de una baja de la demanda de PET en orden del 27% respecto al mismo período año anterior. Esto tiene una afectación directa con la continuidad del sistema de producción debiendo adecuar el mismo a los volúmenes previstos como si también se configuró una pronunciada subida de inventario en los meses de abril, mayo y junio. El mes de julio la empresa no realizó producción como para poder reducir los altos niveles de inventario. Las proyecciones actuales no reflejan un cambio sustancial en las ventas de lo que queda del año en curso. Ante tal situación LA EMPRESA se ve imposibilitada de mantener la continuidad operativa de producción en forma normal y habitual, viéndose obligada a tomar medidas a fin de afrontar la difícil situación. Asimismo, considera que la situación descripta se encuadra en el plano económico, financiero y laboral en la hipótesis legal de falta o disminución de trabajo no imputable al empleador
- 1) Que todos los firmantes a los fines de procurar una mayor paz social, consienten que la única manera de sostener y no perder fuentes de trabajo es suspender las actividades de la empresa y disminuir con ello los efectos negativos de la grave recesión y depresión que aqueja a todos los sectores productivos de este país, para



que permitan a la empresa mejorar su competitividad, sin desprenderse de su personal con despidos innecesarios. -

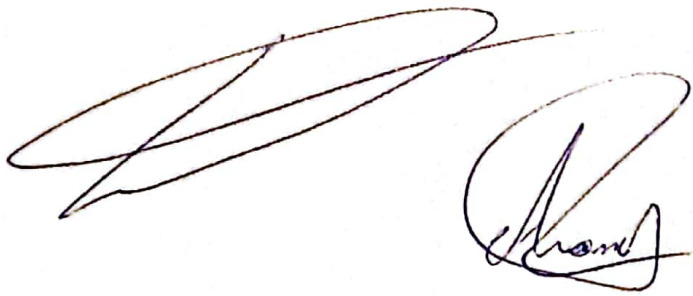
- 2) Que en consecuencia se acuerda suspender la actividad o prestación de tareas de la totalidad del personal que suscribe el acta anexa, a partir del 1-10-2024 hasta el 10-11-2024 inclusive, recibiendo una compensación por los salarios caídos de un setenta y cinco (75%) de los sueldos brutos y toda otra suma bruta remunerativa o no remunerativa que perciba el trabajador de manera quincenal o mensual en concepto de indemnización resarcitoria o compensatoria no remunerativa (art. 223 bis LCT y cctes.). Dejando constancia que se mantiene el pago por el total de los aportes y contribuciones de la Obra SOCIAL, resguardando los extremos del art. 18 de la Ley 23.660 y cctes. (Sistema de Obra Sociales) como asimismo los previstos en el Art 43 CCT 797/2022. LA Empresa asume el compromiso de pago por el total sin quita ni disminución alguna, durante el lapso que dure la medida de la cuota sindical y el aporte solidario de todos los trabajadores involucrados por el plazo de suspensión.
- 3) Que los trabajadores que suscriben el acta adjunta en atención a ser cuestiones propias de su relación individual del trabajo aceptan lisa y llanamente la medida propuesta, en su forma y plazos indicados como así también el resarcimiento no remunerativo por los salarios caídos, no teniendo nada que objetar. Se adjunta listado como ANEXO A.
- 4) Que la empresa como reconocimiento o contraprestación al esfuerzo realizado y acompañamiento por parte de los trabajadores se compromete a no efectuar despidos de ninguna índole del personal, por el lapso que dure la medida acordada, con excepción de aquellos fundados en justa causa (art. 242 LCT), caso contrario la empleadora abonará el doble de las sumas resultantes de los rubros indemnizatorios, compensatorios o cancelatorios de tal desvinculación y los haberes no abonados como daños y perjuicios por todo el tiempo y hasta fin de la medida acordada. -
- 5) Que las partes dejan expresamente aclarado que lo acordado no podrá ser tomado como antecedente para todo otro motivo ajeno a la presente convención. Como así también que en el supuesto de que la prolongación de la vigencia de la presente pudiera alterar el cálculo de la mejor remuneración, normal y habitual, en ningún caso



podrá incidir en el cálculo del monto indemnizatorio en caso de que se derive en un eventual despido.

- 6) Las partes dejan expresamente aclarado que en caso de modificarse positiva y sensiblemente las condiciones macro económicas que generan la presente convención la misma se dejara sin efecto, debiendo la parte empleadora notificar fehacientemente de ello a los trabajadores, los que se comprometen a poner su fuerza de trabajo a disposición de la empresa una vez notificados de tales circunstancias.
- 7) Que las partes firmantes entienden que se ha arribado a una justa composición de derechos e intereses por lo que solicitarán ante la autoridad de aplicación la homologación del presente convenio con los alcances del art. 15 de la LCT.

Sin más, se firman 3 copias de un mismo tenor y a un solo efecto.



Gustavo Sartore
Recursos Humanos
ECOPEK S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-182-APN-DNRYRT#MCH - acu 376/26.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.